

Dra. Laura N. Lora
Universidad de Buenos Aires
lauranoemilora@derecho.uba.ar

**De los sujetos no humanos como sujetos de derecho hacia los animales no
humanos como titulares de derechos**

Propuesta de celebración del Día del Animal No Humano
en homenaje a Valerio Pocar, fecha 6 de junio

Agradecimientos

Mi agradecimiento infinito a Valerio Pocar por confiarme la traducción de su obra italiana, *Gli animali non humani. Per una sociología dei diritti* y de esta manera acercarme al conocimiento de una temática apasionante, la de los animales no humanos.

A la Università Degli Studi Milano Bicocca, Dipartimento dei Sistemi Giuridici ed Economici.

A Mary Beloff, Directora del Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires por ofrecerme la posibilidad de publicar la traducción, en idioma español, en la Colección Derecho, Estado y Sociedad¹ y de esta manera permitir la difusión de la obra no solo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

A la Sociedad Argentina de Sociología jurídica (Sasju), a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba por organizar en el año 2013 un espacio para la presentación del libro en el marco del XIV Congreso Nacional y IV latinoamericano de Sociología Jurídica y permitir continuar con la divulgación del tema.

A Ricardo Rabinovich-Berkman, en su carácter de Director del programa de la Modalidad de Cursos Intensivos para el Doctorado, por aceptar en el año 2014 la propuesta de introducir un programa desde el cual discutir e investigar el tema. A partir de aquí se dictaron y ofrecieron diversos cursos sobre derecho de los animales no humanos².

A las autoridades del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, oportunamente dirigido y codirigido por Germán Bidart Campos y Gladys Mackinson - mi maestra- y actualmente dirigido por el Dr. Carlos María Cárcova y el actual vicedirector Dr. Tulio Ortiz, quienes con absoluta generosidad aceptaron en el mes de junio de 2015 la presentación del tema ante la comunidad de investigadores.

Un agradecimiento especial al profesor Vincenzo Ferrari, quien, en su Conferencia, brindada en el Salón Rojo, el día 6 de octubre de 2014 resaltó la importancia del Instituto de Investigaciones

¹ Colección bajo la dirección de los profesores Mary Beloff y Roberto Saba, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

² Lora Laura N., El reconocimiento socio-jurídico de los derechos de los animales, asignatura ofrecida en el primer cuatrimestre marzo-agosto 2016, por el Departamento de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho. Obtuvo aprobación como curso del CPO orientado a la investigación, Secretaría de investigación Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2017. Además de los cursos ofrecidos en el transcurso de los años 2014, 2015, 2016 hasta la actualidad en el Departamento de Posgrado, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Ambrosio L. Gioja en relación a los estudios filosóficos y sociológicos, recordando que entre la filosofía italiana y la argentina hay una relación muy estrecha.

DE LOS SUJETOS NO HUMANOS COMO SUJETOS DE DERECHO HACIA LOS ANIMALES NO HUMANOS COMO TITULARES DE DERECHOS

[...] conviene tener presente que el primer acto de la actividad científica es acopiar datos de la realidad, pero el segundo es formar, a partir de ellos, un modelo interpretativo. Ese modelo tiene siempre una dirección y un fundamento, que dependen de lo que queramos hacer con él. Es decir, un momento valorativo.
En este sentido ninguna ciencia es completamente neutral [...] Ricardo Guibourg

Introducción y fundamentos de la propuesta académica

Este trabajo tiene por finalidad presentar el programa de un curso, cuya temática e innovación curricular en la Facultad de Derecho se produce con la traducción de la obra de Valerio Pocar, *Los animales no humanos. Por una sociología de los derechos*, editada por Ad Hoc en diciembre de 2012 y publicada en enero de 2013. A partir de aquí se advierte como el uso de conceptos técnicos tales como, sujetos no humanos de derechos, animales no humanos, sujetos de derechos, titulares de derechos entre otras expresiones, comenzaron a ser utilizadas cuando se debate el tema relativo al reconocimiento de los derechos de los animales. Basta una revisión rápida a través de internet para advertir como aparece su inclusión en la jurisprudencia, artículos, noticias periodísticas, propuestas de modificaciones legislativas, proyectos, anteproyectos de reformas. Pero resta aun profundizar tanto en las concepciones *animalistas* y *ecologistas* que subyacen en los conceptos y debates, como en las concepciones *especistas* y *antiespecistas*. Por estos motivos considero relevante la propuesta de un programa que profundice en estos temas a partir de conocimientos interdisciplinarios.

La cuestión de los derechos de los animales desde un punto de vista sociológico nos remite a cuestionar si los animales son sujetos morales y de ser así si es posible considerarlos titulares de derechos. Además de generar debates normativos con consciencia de las cuestiones filosóficas que subyacen o de las opiniones en torno a los temas y conductas que se regulan. De aquí la importancia de la interacción con los profesionales de esta disciplina

Investigar implica generar conocimiento novedoso, crítico, riguroso, con lenguaje claro y preciso y remitir a las fuentes de conocimiento que se utilizan para validarlo. Por ello particularmente se resalta la relevancia de la perspectiva socio-jurídica junto con la utilización de metodologías cualitativas y cuantitativas para la producción de conocimiento empírico sobre los temas y/o dilemas a abordar.

Desarrollo

A través de distintos medios de divulgación suelen leerse informaciones, casos, propuestas respecto del tema en estudio que dicen lo que no dicen las sentencias, o que dicen lo que no dicen las normas, o que dicen lo que no dicen los doctrinarios. Se utilizan conceptos sin referirse a su significado técnico o se refieren ideas, categorías, concepciones, entre otros, sin remitirse a sus fuentes, lo que linda con la deshonestidad intelectual tan preciada en el mundo académico, y por ello no reúnen validez científica. Muchas otras veces remiten a fuentes y cuando éstas son consultadas no dicen lo que se afirma que dicen.

En relación a la difusión de resoluciones adoptadas en jurisdicciones con competencia en lo penal, por ejemplo, suele leerse que la Cámara Federal de Casación Penal sostuvo que los animales **son personas no humanas**, ver noticias a través de Internet.

Así, el diario Infobae informa bajo el título, “La orangutana *Sandra* está deprimida y aconsejan trasladarla a Brasil”

“El animal fue declarado “persona no humana” por la Justicia, lo que le dio una serie de derechos. [...] [...] dos expertos explicaron un informe técnico sobre la situación de la **orangutana Sandra**, que está desde 1994 en el ex zoológico porteño, pero a la que **un histórico fallo le reconoció la calidad de "persona no humana"**. [...]”³

En otras ocasiones se observan los siguientes títulos que incluyen la expresión persona no humana, aunque luego en el contenido se citan o mencionan antecedentes jurisprudenciales que no refieren a esta expresión:

“La orangutana Sandra que vive en el Zoo porteño es una "persona no humana" y "sujeto de derechos"[...]

La resolución del expediente, a la que el diario La Nación tuvo acceso, cita al ex juez de la Corte Eugenio Zaffaroni para argumentar que "menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de

³ <https://www.infobae.com/sociedad/2017/03/23/la-orangutana-sandra-esta-deprimida-y-aconsejan-trasladarla-a-brasil/>

derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, porque se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente".⁴

Una reciente noticia bajo el título “Ex Zoo porteño. La sedación de Sandra, más cerca de poder viajar a un santuario en Estados Unidos” nos permite observar un cambio de rumbo en el destino geográfico de Sandra, de Brasil a Estados Unidos.

[...] La sedación de Sandra, la primera gran simio del mundo que fue **declarada "persona no humana"** por la Justicia [...].⁵ En esta ocasión no se remiten a ninguna resolución. Se utiliza la expresión por la “Justicia”.

En algunos trabajos presentados en ámbitos universitarios, sus autores, hacen transcripciones de lo que no escriben los juristas. Así en un artículo se afirma:

“Por otro lado, Kemelmajer de Carlucci sostiene que los *animales no humanos* no pueden permanecer como un mero objeto [...] y citando la fuente nos conduce al artículo donde no se encuentra dicho concepto.”⁶

No voy a continuar citando noticias periodísticas, artículos, tal como informo se los encuentra a través de internet, al igual que otras reflexiones en torno a la temática objeto de estudio. Llama la atención que resoluciones tan cortas como la de la Cámara Federal de Casación en lo Penal, a la cual citaré en breve, al igual que los artículos del código civil y comercial sean citados de manera que no se corresponde con la fuente de referencia.

Dice Gordillo A., que, así como hay fallos extensos los hay muy cortos. Los hay de dos renglones que son fundamentales. La importancia de un fallo reside no en su extensión o atractivo teórico sino en lo que decide⁷. Tal es el caso de la decisión judicial que tiene una carilla. Me refiero a la decisión adoptada en la causa “Orangutana Sandra, s/ recurso de casación s/habeas corpus”, por los jueces integrantes de la Cámara Federal de Casación en lo Penal: Dra. Ángela Ledesma y el Dr. Slokar. El Dr. Pedro David compartiendo lo expuesto en el punto. 3 de la resolución y por esos fundamentos adhirió a la solución propuesta.

⁴ <https://www.lanacion.com.ar/1838670-la-orangutana-sandra-es-sujeto-de-derechos-y-su-traslado-debe-ser-decidido-por-el-gobierno-porteno>

⁵ https://www.clarin.com/ciudades/orangutana-sandra-cerca-poder-viajar-santuario-unidos_0_rkIEe5jG7.html

⁶ Cogliatti Mariana, Persona física no humana ¿una nueva categoría de persona? bajo patrocinio del Profesor Louge Emiliozzi, disponible <http://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Louge-Emiliozzi-Esteban.pdf>

⁷ Gordillo, Cap. V “como leer una sentencia” en Introducción al derecho. Derecho Público y Privado. Common –Law y derecho continental europeo, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2000 disponible en https://www.gordillo.com/pdf/int_der/int_der.pdf

Los integrantes del tribunal arriba mencionado resolvieron con fecha 18 de diciembre de 2014 considerar a los animales como "sujetos no humanos de derechos". La resolución dice [...]” a partir de una interpretación jurídica dinámica que es menester reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos, (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente [...]⁸.

El problema que se planteó giraba en torno a si la privación de la libertad de la orangutana Sandra era ajustada a derecho. Para resolver esta cuestión el abogado de la Asociación de Funcionarios y Abogados por los derechos de los animales (AFADA) interpuso un habeas corpus.⁹

Con posterioridad a estos hechos y a medida que avanza el proceso, en el expediente que tramita ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, se observa la inclusión de diversas concepciones y conceptos novedosos para referirse a los animales. Esto se verifica rápidamente con las referencias que se hacen en la causa 18491-00-00/14 RESPONSABLE ZOOLOGICO DE BUENOS AIRES s/infr. art(s). 14.346 L.N. (Ley de Protección al Animal) p/L 2303 donde tramitó el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Andrés Gil Domínguez contra la resolución adoptada por el Juez Letner del 7 de septiembre de 2015. El tribunal cita el antecedente jurisprudencial, en relación al cautiverio de Cecilia, una chimpancé, alojada en el Zoológico de la provincia de Mendoza, Argentina. Allí se utilizaron concepciones ambientalistas. En este antecedente, la Magistrada indicó que [---]...Cecilia tanto pertenece al patrimonio natural (ley 22.421) como, en la medida de su relación con la comunidad de humanos, integra –en mi opinión- el patrimonio cultural de la comunidad. Por una y otra razón su bienestar atañe al resguardo de un patrimonio colectivo. El subrayado me pertenece Y es precisamente en virtud de lo antedicho que nos encontraríamos en presencia de una situación que vulneraría el derecho consagrado en el art. 41 CN que garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, como así también establece que “Las autoridades

⁸ Sentencia obtenida a través de la Cámara Federal de Casación en lo Penal.

⁹ Los hechos que anteceden a este recurso se producen, en el mes de noviembre del año 2014, a partir de la presentación que realiza Pablo Buompadre, abogado, presidente de la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales (AFADA), patrocinado por el Dr. Andrés Gil Domínguez. El recurso de hábeas corpus se presenta ante el Juzgado de Instrucción n° 47 de la Ciudad de Buenos Aires, a favor de la orangutana, sita en el zoológico de la Ciudad de Buenos Aires. Se adujo que el animal fue privado ilegítima y arbitrariamente de su libertad por parte de las autoridades del zoológico y que su estado de salud físico y psíquico se hallaba profundamente deteriorado, con evidente riesgo de muerte. Por estos motivos se requirió su urgente liberación y posterior e inmediato traslado y reubicación en el santuario de primates de Sorocaba, ubicado en el Estado de Sao Paulo, República Federativa del Brasil. El pedido fue rechazado por la jueza penal de instrucción Mónica Berdión de Crudo. Esta medida fue luego apelada ante la Sala VI de la Cámara Criminal y Correccional de Apelaciones y también rechazada. A partir de aquí se presentó el recurso de casación por el Dr. Gil Domínguez ante la Cámara Federal de Casación Penal. Sandra en 2018 sigue en Buenos Aires

proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica (...).¹⁰

En esta resolución de fecha 12 diciembre 2016 se sostuvo también:

[---] la presunta lesión a los derechos de un **sujeto de derecho no humano** [...]

En este contexto es dable destacar que la ley 14346 consagró un verdadero status de víctima en cabeza del **animal no humano** [...] con lo que el bien jurídicamente protegido es precisamente la vida y la integridad física y emocional de ese animal [...]

[...] conllevaría al archivo de las actuaciones en detrimento de los derechos de una “**persona**” que precisamente nunca tendrá la posibilidad de expresarse –la orangutana Sandra

El mismo Dr Franza, que es quien refiere en la sentencia todo lo antedicho reconoce:

“En este punto es dable destacar que la palabra *persona* se usa con distintos significados en distintos ámbitos. Así, no es lo mismo lo que se entiende por persona en sentido coloquial, que moral, que metafísico, que legal. De hecho, entre estos ámbitos no siempre hay solapamiento ni tampoco hay conexión lógica. Tal es así que lo que se considera como “persona jurídica” no tiene nada que ver con la personalidad en sentido metafísico ni moral. En relación con el caso de **los animales no humanos** la intención de dotarlos de personalidad legal tiene que ver con el hecho de que, para los ordenamientos jurídicos, sólo hay dos categorías: personas o cosas. Y los animales, desde la ciencia y desde el sentido común, claramente no son cosas. Como los ordenamientos sólo protegen por su valor intrínseco, independientemente del interés de terceros, a las personas -o sujetos de derechos-, *los animales no humanos* deberían tener el mismo estatus.”

Fuera del campo propiamente penal, ya en el campo de las reflexiones en torno a las regulaciones del derecho civil se observa cierto interés por la cuestión. Tal es así que en las Jornadas Nacionales de Derecho Civil, primer encuentro luego de la entrada en vigor del Código Civil y Comercial de la Nación se ha destinado una comisión para abordar la “Persona Física no humana”. En este contexto encontramos una ponencia que contiene afirmaciones como la siguiente:

¹⁰ Expediente P-72254/15, Tribunal de garantías n 3 de Mendoza, según referencias que surgen de la resolución que tengo a la vista Causa N° 18491-00-00/14 RESPONSABLE DE ZOOLÓGICO DE BUENOS AIRES s/ Ley 14.346 Buenos Aires, 12 de diciembre de 2016, Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas

[...]la categoría de cosas que el artículo 207 del código civil y comercial les otorga a los animales no humanos no es adecuada porque no tiene en cuenta los intereses de los mismos. Los animales no humanos son personas físicas no humanas [...] ¹¹

En primer lugar se observa la referencia a un artículo que no existe en dicho cuerpo normativo. Una simple consulta al código civil y comercial permite verificarlo.

Respecto a la discusión acerca de si los animales son objetos de derecho, y por lo tanto asimilados a cosas, o son sujetos de derecho, en Argentina ubicamos el debate parlamentario tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores del Congreso Nacional al momento de discutir el proyecto de ley que luego sería aprobado como Ley N ° 14.346. ¹²

Diputado por Santa Fe Sr. Weidmann — Los animales **son cosas** y como tales sometidos al derecho de propiedad; este derecho de propiedad, calificado en otras épocas como *Jus utendi e abutendi*, no puede ni siquiera en ese carácter llegar a legitimar la posibilidad de que el propietario de los animales disponga, use o abuse de ellos incurriendo en actos de crueldad o de maltrato. ¹³

Senador de Paolis — Resulta muy importante analizar la naturaleza jurídica de esta figura delictiva que estamos creando por el proyecto de ley que tenemos a nuestra consideración. Se trata de considerar si los animales pueden ser sujetos de derecho. Las sanciones establecidas en este proyecto de ley, ¿tienden a la protección del animal considerándolo como sujeto jurídico? Ese es, justamente, un problema que deseo abordar, a los efectos de que quede aclarado con mi exposición cuál es la posición doctrinaria de la ley, ya que algunos tratadistas han considerado que existe un derecho animal. En la antigüedad, los animales llegaron, inclusive, a ser considerados como sujetos activos del delito, y así se llegó a penar en la Edad Media a ciertos animales que habían cometido daños contra las personas. ¹⁴ Pero el progreso doctrinario jurídico de la humanidad ha impedido que, siquiera aplicándose este tipo de infracciones, por considerarse que los animales no son seres racionales y por lo tanto no pueden ser entes de derecho. Nuestra legislación civil considera a los animales como objetos de derecho y no

¹¹ <http://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Islas-Aragon-Los-Animales-no-humanos-como-sujetos-de-derecho-la-relevancia-de-la-Persona-F%C3%ADsica-no-Humana-Final.pdf>

¹² Debates Parlamentarios de la Ley N ° 14.346 Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Versión taquigráfica 34ª Reunión, 21ª Sesión Ordinaria, Setiembre 22 de 1954 y Cámara de Senadores, Versión taquigráfica 36ª Reunión, 32ª Sesión Ordinaria, 24 de Setiembre de 1954.

¹³ Tercer párrafo, p.1747 del debate, op. cit.

¹⁴ De la lectura de la nota escrita por Altares, Guillermo, con el título La orangutana Sandra y “otras personas no humanas” surge que “Durante la Edad Media, la presencia de animales en los juzgados era frecuente. El historiador Michel Postoureau ha documentado unos 60 casos, entre ellos el proceso en Francia en 1386 contra una cerda que se había comido el brazo de un niño. Fue ajusticiada, pero el detalle impresionante es que compareció vestida de hombre y fue tratada como tal, publicada en diario El PAIS 18 de diciembre, 2015 disponible en https://elpais.com/elpais/2015/12/17/ciencia/1450369696_771294.html

como sujetos de derecho. Así, por ejemplo, el artículo 2.318 del Código Civil establece que «son cosas muebles las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles».¹⁵

Cuando este artículo utiliza las palabras: «sea moviéndose por sí mismas», se refiere a los animales o semovientes, y así los considera como objeto de derecho, asimilados a cosas.

Desde otra mirada, una mirada sociocultural si se quiere, podemos identificar que en Argentina desde el año 1908 se festeja el día 29 de abril de cada año el Día del Animal.¹⁶

En el ámbito internacional, y por iniciativa de la Organización Mundial de la Protección Animal, en un Congreso celebrado en Viena y en reconocimiento de San Francisco de Asís, se declara el día 4 de octubre como Día Mundial del Animal. En 1980 Juan Pablo II declara a San Francisco de Asís patrono de los animales y de los ecologistas y desde entonces en todo el mundo cobra auge la bendición de las mascotas.

Como se observa hasta aquí, no se celebra el Día del animal no humano. ¡Propuesta que dejo planteada! Propongo que sea la fecha de nacimiento de Valerio Pocar en el mes de junio.

En anteriores congresos, jornadas he presentado ponencias, comunicaciones y disertaciones sobre la temática, se pueden referir como antecedentes la ponencia bajo el título *El reconocimiento de los derechos de los animales no humanos*¹⁷ en la Comisión de trabajo 2 denominada Movimientos sociales: protesta social y construcción de nuevos sujetos jurídicos del XVI Congreso Nacional y VI Latinoamericano de Sociología Jurídica “*Latinoamérica entre disensos y consensos, nuevos abordajes en sociología jurídica*” Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE), Argentina realizado en el mes de octubre de 2015, publicada a través del sitio la página web de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASju), y en formato CD, , tiene la particularidad de hacerlo a partir del conocimiento que nos brindan las investigaciones de Valerio POCAR.

¹⁵ Debates Parlamentarios, op. cit. p. 783 del debate.

¹⁶ Por inspiración de Clemente Onelli, director en aquel entonces del Jardín Zoológico y del Dr. Lucas Albarracín, presidente de la Sociedad Protectora de Animales, se celebraba el día 2 de abril el Día del Animal. Luego del fallecimiento el día 29 de abril de 1926 del Dr. Albarracín y en su homenaje comenzó a festejarse el Día del Animal ese día, es decir desde entonces el día 29 de abril se celebra en Argentina el Día del Animal. El Dr. Albarracín, Ignacio, Lucas presidente de la Sociedad Argentina de Protección a los Animales es el autor del proyecto que introduce en el ordenamiento jurídico argentino la Ley Nº 2786 dictada en el año 1891, conocida como Ley Sarmiento y precursora del proteccionismo animal, en su art 1 declara actos punibles los malos tratos ejercidos con los animales y las personas que los ejerciten sufrirán una multa de 2 a 5 pesos o en su defecto arresto.

¹⁷ También con el título Problemas actuales en la consideración socio jurídica de los animales no humanos se presentó un artículo publicado en el libro de las XV Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, noviembre 2015

La obra de POCAR, cuyo título original es *Gli animali non umani Per una sociologia dei diritti*¹⁸, con su propuesta de analizar las normas jurídicas que regulan la relación de los humanos con los animales no humanos desde un enfoque socio jurídico y filosófico lo hacen bucear en temas desde los cuales se propone iniciar distintas líneas de investigación que desde espacios académicos produzcan conocimiento relevante y de posible aplicación en el sistema judicial y legislativo, ámbitos en los que la temática ha adquirido notoriedad . Esto permite resaltar la relevancia de la enseñanza del tema desde las ciencias sociales, fundamentalmente por los aportes en la construcción de perspectivas sociológico-jurídicas y en la utilización de métodos cualitativos y cuantitativos para producir conocimiento empírico fundamentado, riguroso, crítico y útil a los operadores jurídicos

De la biografía de Pocar, puedo decir que se ocupa principalmente desde hace décadas del estudio de la Sociología del Derecho, habiendo iniciado su trabajo bajo la guía del Profesor Renato Treves en los años sesenta, defendiendo su tesis sobre filosofía del derecho en el año 1967. Su campo de docencia e investigación va desde la Filosofía del Derecho, Sociología del Derecho: Sociología de las Profesiones Jurídicas, Sociología de los Derechos Fundamentales, el Derecho de Familia, Derecho de los Niños, hasta Criminología y Bioética.

Ha sido Profesor de Sociología del Derecho en las Universidades de Messina, Universidad de Milán, Milano-Bicocca, como también ha sido Coordinador de la Sección de Sociología del Derecho de la Associazione Italiana di Sociologia (2001-2008) y presidente della Associazione di Studi su Diritto e Società (2008-2014). Ha sido director del Departamento de los Sistemas Jurídicos y Sociales de la Universidad de Milano-Bicocca (2002-2009). Asimismo, se ocupa del desarrollo de la Sociología del Derecho a nivel nacional e internacional sobre todo y desde 1989 hasta la actualidad ha participado de la actividad del Research Committee on Sociology of Law de la International Sociological Association (ISA).

Además, es socio fundador del Movimiento Antiespecista y del Comité para la Ética del Fin de la Vida. Actualmente, es en Milán el garante de la tutela de los derechos de los animales. Se trata de una autoridad independiente que custodia, vigila la aplicación de las leyes y promueve el bienestar de los animales en la ciudad. También está trabajando en un Reglamento municipal sobre la tutela de los animales, que se está por aprobar, y según él es lo más avanzado en Europa.

Pocar, al igual que Ferrari se ocupan desde hace décadas del estudio de la Sociología del Derecho, habiendo ambos iniciado su trabajo bajo la guía del Profesor Renato Treves en los años sesenta.

¹⁸ El libro fue editado en italiano por Laterza, Roma en el año 1998 con una segunda edición en el año 2003 y una nueva edición revisada y ampliada del año 2005 que es la que se traduce en Argentina.

Actualmente, Ferrari es el Director Científico del IISJ, Oñati, cuyos aportes en el campo de la sociología jurídica son fundamentales. Este destacado intelectual nos brinda concepciones orientadoras y útiles para el tema, que se complementan con la mirada que Pocar realiza en sus estudios.¹⁹

Marco socio-jurídico para el abordaje del tema de “los animales no humanos como sujetos de derechos”.

En cuanto a los enfoques socio jurídicos se resaltan las contribuciones del Profesor Vincenzo Ferrari,²⁰ muy cercano a Pocar, quien sostiene que la Sociología del Derecho, más prometedora en América Latina que en Europa, donde sobrevive normalmente enseñada por juristas y no por sociólogos del derecho, afronta para su porvenir la necesidad de desarrollar investigaciones empíricas, estudiando casos con un cometido que sea analítico y cualitativo. Este tipo de investigaciones permite ver lo que efectivamente se hace y, dado que el sistema no es una “máquina cibernética”, observar cómo el sistema funciona a través de las acciones individuales y colectivas de grupos que actúan dentro o a través de él. A propósito de visiones sociológicas generales acerca de cómo funciona el derecho, Ferrari refiriéndose al modelo de Luhmann, sostiene que independientemente de la postura ideológica subyacente, es un modelo que no explica todo lo que podría explicar ya que considera al derecho como reductor de complejidad y estabilizador de contingencias y expectativas en un mundo sumamente contingente. Lo más prudente, en esta etapa de la Sociología del Derecho, es un modelo descriptivo más que explicativo.”²¹ Asimismo resalta la importancia de la comunicación de los medios individuales y profesionales del derecho: los abogados, los jueces, los juristas, los académicos a los que denomina como “los grandes expertos formales del derecho.”

Para este autor, la propuesta de la Sociología Jurídica está dirigida a observar al derecho como una técnica social que intermedia la relación Estado-sociedad. También desde la definición de

¹⁹ Doctor Honoris Causa en de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, (2014); Profesor emérito de la Università Degli Studi di Milano, Facolta di Giurisprudenza

²⁰ Ferrari Vincenzo, actualmente Director Científico del Instituto Internacional de Sociología Jurídica en Oñati, (2016-2018) País Vasco, España. Algunos aportes a la sociología jurídica elementales para este trabajo han sido sus Clases Magistrales y Conferencias en castellano, las desgrabaciones y transcripciones serán publicadas por Eudeba, al igual que la traducción del artículo Sociología jurídica, pasado presente y futuro oportunamente publicado en Italia, 2012.

<http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/lora.php> o la última traducción realizada en el marco del proyecto será publicada por Eudeba.

²¹ Ferrari V. Conferencia presentada en la Mesa Redonda *Derecho e interacción social. Orden y conflicto en una democracia que cambia*. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, 29 de septiembre de 2014, evento académico divulgado oportunamente a través del Departamento de Comunicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Ferrari, una perspectiva socio-jurídica de los conflictos permitiría admitir que el derecho, entre otras cosas: acota y produce nuevos actores sociales; pone límites al poder político; y posibilita visibilizar a otros actores antes no considerados por el derecho.

A partir de estas consideraciones resulta de interés pensar la cuestión de la reducción de la complejidad y estabilización de las contingencias en torno al derecho de los animales

Recientemente, a través de un amparo promovido por integrantes de la Comisión de derecho animal del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal²² ha interpuesto un amparo en un juzgado contencioso administrativo y tributario reclamando la protección

Desde perspectivas socio jurídicas Pocar, en particular declara su convicción acerca de que todos los seres *sencientes*²³ son titulares de derechos y a partir de aquí proponerse verificar si hay en la sociedad humana y con que alcance es compartida la opinión favorable al reconocimiento de los derechos de los animales y en qué medida tal opinión se traduce en normas.

En este sentido el objetivo es proponer la discusión, a partir de directrices y perspectivas interdisciplinarias filosófico-jurídicas y socio jurídicas, en torno al reconocimiento de los animales como sujetos morales, titulares de derechos y como sujetos de derechos.²⁴

Respecto de la publicación en español del libro, en Argentina, resultó de trascendencia para distintos operadores jurídicos: abogados, integrantes de distintas ONGs, que además de proteger a los animales contra los malos tratos o actos crueles también divulgan y fomentan el buen trato hacia éstos y además proponen debatir la consideración del animal como sujeto de derechos en ámbitos académicos. Así lo acreditan la realización de jornadas, talleres, cursos, encuentros nacionales incluso propuestas de anteproyectos de reforma del Código civil y comercial de la nación que la utilizan para debatir o realizar propuestas sobre el tema. Además es un libro utilizado como bibliografía obligatoria en las materias del CPO, aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UBA, que versan sobre temáticas relativas a los animales²⁵

²² Se puede consultar su integración en http://www.cpacf.org/inst_com.php?sec=derecho_animal

²³ Para POCAR, este concepto remite al reconocimiento de los animales como seres capaces de experimentar placer y sufrimiento. Asimismo, la capacidad de la sensibilidad constituye una de las bases de su planteamiento teórico al considerarse esta característica como la que habilita a los animales en su condición de portadores de intereses particulares e individualizables, lo cual también representa una de las diferencias más importantes entre los animales y los objetos o cosas.

²⁴ Opiniones en contrario son las manifestadas entre otros por SAVATER, Fernando, quien sostiene que la moral es el reconocimiento de los seres humanos unos por otros. La ética es el reconocimiento de lo humano. La especie humana se define por la libertad y la razón. Para SAVATER la discusión acerca de los animales podría ser un tema de la religión en tanto sintonía global con el cosmos.

Material Audiovisual: Debate sostenido entre los profesores HORTA, Oscar y SAVATER, Fernando sobre el tema de las corridas de toros y los derechos básicos de los animales. Disponible en <https://vimeo.com/66556425>

²⁵ Charlas, seminarios y talleres ofrecidos por el Departamento de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) a partir del año 2014 hasta la actualidad. También charlas, jornadas en distintos Colegios Públicos

Podemos decir que el libro es una invitación a que se reconozcan los derechos fundamentales de los animales no humanos. Sostiene el autor que afrontar este reconocimiento es afrontar el nudo crucial de los derechos humanos. Su postura frente al animalismo, que el propio Pocar distingue del ecologismo, le imprimen una característica propia.

Pocar refiere que la toma de conciencia respecto de la gravedad de los problemas ecológicos que la sociedad humana debe afrontar fue difundiendo, exigiendo rediscutir y repensar la relación entre el Hombre y la Naturaleza y en este contexto la cuestión concerniente al status moral y a los derechos de los animales se replantea con una fuerza tal vez jamás evidenciada con anterioridad.

Entre los que se ocupan del tema, sostiene el autor, están los animalistas que dirigen la cuestión de los derechos de los animales a la cuestión más general y comprensiva, de los derechos relativos a la tutela ambiental. Por este motivo el autor considera oportuno precisar que el ecologismo y el animalismo constituyen dos puntos de vista muy diferentes entre sí, incluso hasta opuestos y contradictorios, especialmente en sus consecuencias prácticas.

Para la perspectiva ecologista, aunque los animales son una parte importante de sus postulados son concebidos como objetos de derechos que deben ser protegidos por la regulación social y jurídica. Los animales se resguardan pensándolos como género o especie, más no como sujetos, de ahí la reglamentación de derechos colectivos y no individuales.

Citando un claro ejemplo de la visión ecologista asociada a la legislación en torno a los animales no humanos, señalamos que una norma jurídica en donde se obligue a la castración o esterilización sistemática de animales posee un trasfondo de índole *especista*, ya que se piensa a los animales no humanos como objetos de tutela, contraviniendo su derecho a la reproducción. Con esto no queremos indicar que las técnicas de castración y esterilización no resultan transcendentales, en lo absoluto, únicamente ponemos en debate que esas disposiciones jurídicas son creadas a partir de una relación de poder jerárquica en donde el ser humano se encuentra por encima de los animales no humanos.

Se podría interpretar que subyacen motivaciones de carácter ecologistas, aunque mezcla motivaciones animalistas, en la Ley N° 4351 creada para regular el control poblacional de perros y gatos domésticos y callejeros. Los intereses están en evitar la superpoblación para lo cual se crean los Centros de Atención Veterinaria Comunal (CAV) y los Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV)

Desde la óptica animal los animales en cuanto sean titulares de derechos deberían ser tratados como individuos y no como género o especie y en cuanto individuos, deberían ser tratados por la regulación social y jurídica como sujetos.

de Abogados del país. Un espacio importante fue la presentación del libro de Pocar en el marco del Congreso de Sociología Jurídica 2013 en la provincia de Córdoba. Con posterioridad se ofrecieron y dictaron cursos sobre Derecho animal desde la carrera de grado de abogacía, a través de distintos Departamentos: privado, sociales y filosofía del derecho.

La relación que debería ser tomada en cuenta es aquella entre los seres humanos y los animales, configurándose una relación entre sujetos, aunque diversos.

En cuanto a los planteamientos de la escuela animalista, la protección es dada por ser los animales individuos, pensándose ya no en una relación entre seres humanos y animales con una jerarquía sujeto-objeto, sino, una relación entre sujetos, pese a ser distintos.

Siguiendo los lineamientos de Pocar, se pretende en el programa de estudios que se propone, desde una aproximación de tipo sociológico y jurídico, abordar las concepciones, que subyacen en normas jurídicas, sean ecologistas y/o animalistas, presentes en las opiniones favorables al reconocimiento de los derechos de los animales o los valores que subyacen en las normas propuestas para reglamentar el tema que incluye conceptos tales como los animales como objetos o como sujetos no humanos, sujetos jurídicos, personas jurídicas y otras denominaciones “persona no humana”.²⁶

Conclusión

El tema es un reto para las ciencias sociales y para la sociología jurídica en particular.

Si bien muchos de los interrogantes que hoy se formulan en torno a la relación entre los seres humanos y los animales han sido formulados durante toda la historia del pensamiento, elegir abordarlo aquí tiene varios motivos: uno de ellos es reflexionar sobre conceptos técnicos cuyo empleo en los debates actuales en torno a la consideración del animal como sujeto de derechos merece ser clarificado desde el campo socio jurídico y filosófico

La cuestión de los derechos de los animales desde un punto de vista sociológico nos remite a cuestionar si los animales son sujetos morales y de ser así si es posible considerarlos titulares de derechos.

Dictar normas con consciencia de las cuestiones filosóficas que subyacen o de las opiniones en torno a los temas que se regulan contribuye a la ciencia del derecho

Para ello resulta significativo conocer los postulados y visiones ecologistas y animalistas dado que su divergencia, pese a que ambos buscan proteger a los animales, pero en formas diferentes, presenta problemas y soluciones que cambian entre unos y otros.

²⁶ Distintos cursos han sido dictados desde 2015 hasta la actualidad por quien suscribe, el programa está disponible en la página de la Facultad de Derecho. Publicaciones de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja

En lo que respecta al contexto argentino, se observan diversos discursos jurídicos en torno a la consideración de los animales. Se encuentran, a través del tiempo, en el ámbito jurisdiccional resoluciones que atienden al discurso ecologista, el cual permite la consideración de los animales como objetos.

Como ejemplo puede mencionarse la causa “Castillo, Hugo Alberto s/inf. ley 14346- Apelación” de la Sala I de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la cual se analiza la infracción a la Ley No. 14.346 y se secuestra a un equino por ser utilizado mientras estaba herido y con evidente estado de desnutrición para realizar tracción a sangre. De la resolución se desprende que el equino es considerado como un objeto de propiedad, susceptible de ser un bien secuestrable y quedar bajo la posesión de una persona en su condición de depositaria judicial. También, se estima que es una cosa sobre la cual puede recaer decomiso, restitución o embargo. Finalmente, y aunque medió un dictamen veterinario que confirmó el mal estado de salud del animal, éste fue devuelto a su “dueño”.²⁷

Ya con otras consideraciones se encuentra el precedente, de la resolución del Juzgado No. 15, Secretaría Única del Fuero Penal Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, que analizó algunos aspectos del caso de la orangutana Sandra.

Cuando se hace mención de la situación de Sandra en la sentencia, se la reconoce como *un sujeto de derechos* que se asemeja a un *incapaz de hecho*. Por esta razón, a la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos Animales (A.F.A.D.A.) se la reconoció como parte legitimada para ejercer su representación legal.

La legitimidad otorgada a esta organización protectora de animales en relación con el caso en cuestión visibiliza la individualización de los intereses de Sandra como ser valioso en sí mismo ya no respecto a los intereses y/o beneficios humanos.

Aunado a ello, la resolución hace hincapié en el necesario abandono de la postura antropocéntrica para abordar este tipo de casos, donde el bien jurídico protegido por los Estados debería ser la protección de los animales debido a su capacidad de sufrimiento.

De los ejemplos expuestos puede afirmarse que, hoy en día coexisten en el ámbito jurisdiccional argentino tanto posturas ecologistas como animalistas. En el ámbito académico se ha confirmado la misma situación, existen hoy en día discursos ecologistas y animalistas.

²⁷ Causa No. 24345-00-CC/08 “Castillo, Hugo Alberto s/inf. ley 14346- Apelación” del veinte de octubre del dos mil ocho de la Sala I de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Reconsiderando el precedente animalista que adoptó el Juez Letner, Gustavo a cargo del Juzgado No. 15²⁸, se encuentran otros antecedentes en los que la jurisprudencia considera al animal como objeto. Con posterioridad muchas discusiones se suscitaron, desde diversas perspectivas se debatieron, y aun se debaten, temas en torno al derecho de los animales no humanos que pretenden ser abordados a través de cursos que se ofrecen según el programa, a cargo de quien suscribe, que puede ser consultado en la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

BIBLIOGRAFIA

BUNGE, Mario, “¿Qué es y para qué sirve la epistemología?” cap. 1 y Cap. II: “Qué es y a que puede aplicarse el método científico” en *Epistemología*. Barcelona: Ariel, 1980.

FERRARI, Vincenzo, La Formación del jurista en *Revista Academia sobre enseñanza del derecho*, año 12 N 24, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 2014.

FERRARI, Vincenzo, Lora, Laura N. (traducción) Conferencia sobre “Derechos Humanos una perspectiva crítica de la sociología del derecho” pronunciada en 2014, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de Rosario, Santa Fe publicado 2015 en Actas del Congreso Nacional y Latinoamericano de Sociología del derecho, Rosario 2014. En <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/lora.php>

FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 2011

GORDILLO, Agustín. “Como leer una sentencia” en *Introducción al derecho. Derecho Público y Privado. Common –Law y derecho continental europeo*, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2000, Cap. V, en https://www.gordillo.com/pdf/int_der/int_der.pdf

LORA, Laura N. [Problemas actuales en la consideración socio-jurídica de los animales no humanos como sujetos de derecho](#) en Slavin Pablo, Rogers Tamara, Orunesu Claudina (comp.) *Nuevos debates en, Filosofía y Ciencia Política*. Mar del Plata: Facultad de Derecho Universidad Nacional de Mar del Plata, 2015, pp. 319-329.

POCAR, Valerio. *Los Animales No Humanos. Por una Sociología de los Derechos*. Traducido por LORA, Laura N., Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc, 2013.

Textos digitales:

CAPORALETTI, Julieta “La interpretación amplia y pro-animal del hábeas corpus interpuesto en beneficio de Sandra la Orangutana” Disponible en: <http://aldiaargentina.microjuris.com/2015/07/02/la-interpretacion-amplia-y-pro-animal-del-habeas-corpor-interpuesto-en-beneficio-de-sandra-la-orangutana/>

²⁸ Resolución fecha 29 de abril, 2015 en la causa nro. 18491/14, Juzgado Nro. 15 Secretaría única en lo Penal Contravencional y de Faltas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Cogliatti Mariana, Persona física no humana ¿una nueva categoría de persona? bajo patrocinio del Profesor Louge Emiliozzi, disponible <http://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Louge-Emiliozzi-Esteban.pdf>

FRIEDICH, Noemí. “Bienestar Animal”, Sitio Argentino de Producción Animal, (2012), en http://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/32-Bienestar_Animal.pdf

GARCIA PEÑA, Ignacio. “Animal racional: breve historia de una definición”, Revista Anales del Seminario de Historia de la Filosofía, Vol. 27 (Enero-Diciembre 2010), en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361133110012>

GARCIA SAEZ, José Antonio. “¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del derecho”, Revista Catalana de Dret Ambiental, Vol. III Núm. 2 (2012), en <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/248/1286>

HORTA, Oscar. Tomándonos en serio la consideración moral de los animales: más allá del especismo y el ecologismo, en <https://masalladelaespecie.files.wordpress.com/2012/05/tomando-serio-animales.pdf>

PICASSO, Sebastián. *Reflexiones a propósito del supuesto carácter de sujeto de derechos de los animales. Cuando la mona se viste de seda*, en <http://thomsonreuterslatam.com/2015/04/29/reflexiones-a-proposito-del-supuesto-caracter-de-sujeto-de-derecho-de-los-animales-cuando-la-mona-se-viste-de-seda-autor-picasso-sebastian/>

PICONTO Novales y Calvo García, La investigación empírica en el ámbito de la sociología jurídica, Universitat Oberta de Catalunya, en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36375.pdf>

Materiales Audiovisuales

Debate sostenido entre los profesores HORTA, Oscar y SAVATER, Fernando sobre el tema de las corridas de toros y los derechos básicos de los animales, en <https://vimeo.com/66556425>

Legislación y Jurisprudencia

- Declaración Universal de los derechos de los animales. UNESCO 1978.
- Ley 14. 346: “Malos Tratos y Actos de Crueldad Contra los Animales”. Sancionada el 27/IX/1954, promulgada el 27/X/1954 y publicada en el Boletín Oficial el 5/XI/1954.
- Debates Parlamentarios de la Ley 14-346 Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Versión taquigráfica 34ª Reunión, 21ª Sesión Ordinaria, Setiembre 22 de 1954 y Cámara de Senadores, Versión taquigráfica 36 Reunión 32 Sesión 24 de Setiembre de 1954.
- Resolución fecha 29 de abril, 2015 en la causa nro. 18491/14, Juzgado Nro. 15 Penal Contravencional y de Faltas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

- Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad (Sala I), Causa Nro. 24345-00-CC/08 “Castillo, Hugo Alberto s/inf. ley 14346- Apelación”, rta. 20/10/2008.
- Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad (Sala I), Causa Nro.24345-00-CC-08, Autos: Castillo, Hugo Alberto, rto. 20-10-2008.
- Código Civil y Comercial de la Nación

Links de interés. Noticias sobre los derechos animales

- Altares, “La orangutana Sandra y otras personas no humanas”
https://elpais.com/elpais/2015/12/17/ciencia/1450369696_771294.html
- <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-268985-2015-03-26.html>
- <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3858/la-primera-orden-para-mostrar-causa-y-accion-de-habeas-copus-para-el-nonhuman-rights-project>
- <http://www.especismocero.org/quienes-somos>
- http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CXI2c4EMCzYJ:www.purahipica.com/export/sites/purahipica/descargas/pdf/TRACCIxN_A_SANGRE.pdf+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=ar
- <https://www.lanacion.com.ar/1838670-la-orangutana-sandra-es-sujeto-de-derechos-y-su-traslado-debe-ser-decidi-do-por-el-gobierno-porteno>
- https://www.clarin.com/ciudades/orangutana-sandra-cerca-poder-viajar-santuario-unidos_0_rkIEe5jG7.html